



elkar-lan
S. C O O P.

KOOPERATIBAK SUSTATZEKO ELKARTEA
SOCIEDAD PARA LA PROMOCIÓN DE COOPERATIVAS

Entidad declarada de UTILIDAD PÚBLICA
HERRI ONURAKO izaera emandakoa

Elkar-Lan, S. Coop.
San Vicente, 8 - 9.º Izq. (Edif. Albia II)
48001 BILBAO
Tel.: 94 470 37 60
Fax: 94 470 37 61
e-mail: elkarlan@elkarlan.coop
www.elkarlan.coop

Bilbao, 17 de noviembre de 2020

Asunto: Implantación sistema informático para combatir fraude fiscal. TicketBAI. Gipuzkoa

Estimado/a amigo/a:

Con fecha 12 de noviembre de 2020, se ha publicado en el Boletín Oficial de Gipuzkoa, la Norma Foral 3/2020, de 6 de noviembre, por la que se establece la obligación de utilizar herramientas tecnológicas para evitar el fraude fiscal, cuyo texto íntegro lo podéis bajar de nuestra página web: www.elkarlan.coop.

De dicha disposición resaltamos las notas siguientes en lo que se refiere a las cooperativas de Gipuzkoa:

- Es de aplicación a partir del **1 de enero de 2022**, si bien su implantación efectiva se realizará de forma progresiva, a fin de ofrecer apoyo y asistencia técnica por parte de la Diputación Foral de Gipuzkoa para que los contribuyentes se adapten a esta nueva obligación de la forma más cómoda y sencilla posible. Dicho calendario se determinará posteriormente, a través del desarrollo reglamentario de la citada norma foral.
- Tienen que implantar un nuevo sistema informático que garantice la integridad, conservación, trazabilidad, inviolabilidad y remisión de los ficheros que documenten las entregas de bienes y prestaciones de servicios, denominado **TicketBAI**, que documenten todas las entregas de bienes y prestaciones de servicios que realicen, a través del cumplimiento de los requisitos que se enumeran a continuación:
 - a) Por las entregas de bienes y prestaciones de servicios, deberá generar un fichero informático firmado de forma electrónica, en el formato, con el contenido y con las características que se especifiquen reglamentariamente, con carácter previo a la expedición de la factura o justificante de sus operaciones.

En particular, el fichero informático al que hace referencia esta letra deberá contener, entre otra información:

a') La identificación de la factura o justificante inmediatamente anterior a la que documente la operación.

b') Los datos de la factura o justificante de la operación realizada, salvaguardando los protegidos en virtud de lo previsto en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la

protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

c') La identificación del sistema informático o software utilizado que cumpla los requisitos previstos en el apartado 2 siguiente, así como de la persona o entidad desarrolladora del mismo.

- b) Deberá enviar a la Administración tributaria cada fichero informático generado según lo dispuesto en la letra a) anterior de forma inmediata.
- c) Deberá incluir un código identificativo de la factura o justificante y un código «QR», en la factura o justificante de la operación.

No estarán sometidas a esta obligación las entidades exentas a que se refiere el apartado 1 del artículo 12 de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa, **ni aquéllas a las que les resulte de aplicación el régimen de entidades sin fines lucrativos** previsto en la Norma Foral 3/2004, de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Asimismo, las entidades parcialmente exentas a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta norma foral **estarán sometidas a esta obligación exclusivamente por las operaciones cuyas rentas deban integrarse en la base imponible.**

- **Las personas jurídicas** obligadas son aquellas que realicen entregas de bienes y prestaciones de servicios, con independencia de que las mismas se realicen en el ámbito de una explotación económica o fuera de la misma.
- La puesta en marcha del sistema informático **va a tener un impacto económico para las Cooperativas** y para todas las personas jurídicas y físicas que lo tengan que poner en marcha, **por la inversión que ello va a suponer** en la adaptación requerida por el nuevo sistema en los terminales de facturación que tengan, en cualquiera de sus formas, y a fin de que el mayor número de estas personas se incorporen de manera voluntaria con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor y efectos del sistema TicketBAI, **se establecen incentivos fiscales de carácter temporal** en el impuesto sobre sociedades, en el impuesto sobre la renta de no residentes para los establecimientos permanentes y en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, **en forma de deducción en la cuota de un 30 por 100**, cuya base vendrá determinada por los gastos e inversiones que se realicen para la adaptación a dicho cumplimiento, con determinados límites.

Se excluyen del incentivo previsto en esta norma foral **las inversiones y gastos efectuadas en la adquisición de equipos informáticos y periféricos por aquellos contribuyentes que ya han aplicado la deducción para la transformación digital del comercio minorista.**

- Los contribuyentes **deberán utilizar:**
 - a) **La aplicación informática** puesta a disposición por la Diputación Foral de Gipuzkoa a tal efecto, con las condiciones y límites que se establezcan reglamentariamente, o
 - b) **Un software que se encuentre inscrito en el registro constituido a estos efectos**, que deberá haber sido desarrollado por una persona o entidad que se encuentre asimismo inscrita en dicho registro y que haya suscrito una declaración responsable.

La inscripción, modificación de la misma y baja en el registro al que se refiere esta letra se producirá en los términos que se dispongan reglamentariamente. En los casos en los que

sea el propio contribuyente quien desarrolle el software al que hace referencia esta letra b) será este quien deberá suscribir la declaración responsable e inscribir el software en el mencionado registro.

- Se establece un **régimen sancionador de intensidad relevante**, asociado a las infracciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el impuesto sobre sociedades, en el impuesto sobre la renta de no residentes para los establecimientos permanentes y en el impuesto sobre la renta de las personas físicas. A este respecto, se especifican dos infracciones y cuatro sanciones.

Constituye la primera infracción el incumplimiento de la obligación de información, que será sancionada de forma diferente según el incumplimiento sea generalizado u ocasional.

Constituye la segunda infracción, por su lado, la destrucción, borrado o manipulación del software y archivos informáticos que sirven de soporte a los ficheros que documenten las entregas de bienes y prestaciones de servicios, **e incluye dos tipos de sanciones, una para el contribuyente** cuando es él quien realiza esa conducta, y **otra sanción para cualquier sujeto diferente del contribuyente** que haya intervenido en dicha conducta, ya sea éste la persona o entidad desarrolladora del software o una tercera persona.

Si tenéis cualquier duda al respecto estamos a vuestra entera disposición.

Fco. Javier Sanz Santaolalla
Director